LX ENCUENTRO DE INSTITUTOS DE DERECHO COMERCIAL DE COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SAN ISIDRO, MAYO 2017.

AUTORA DRA. ESTELA ALICIA MARMONTI

INSTITUTO DE DERECHO COMERCIAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PLATA.

TEMA CONTRATO DE ESPARCIMIENTO Y RECREACION. CONTRATO DE ESPECTACULO PÚBLICO. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.

SUMARIO

La sola intermediación sostiene que existe una LOCACION DE SERVICIOS, en los términos del art. 1256 del CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

El CONTRATO DE ESPECTACULO PUBLICO se celebra entre el organizador del espectáculo y el público asistente al mismo, por medio del cual el primero se compromete a ofrecer y garantir un lugar y comodidades necesarias para poder presenciarlo a cambio del pago de una entrada, brindándole la empresa productora la seguridad y el cuidado pertinente a través del servicio brindado. La extensión de la responsabilidad del ESTADO MUNICIPAL, PROVINCIAL Y NACIONAL, al otorgar la habilitación del predio donde se desarrolla el espectáculo.

PONENCIA

En décadas pasadas se advierte en la sociedad un cambio de paradigma al respecto del ESPARCIMIENTO Y RECREACION, se deja la seguridad ofrecida por las casas de familia donde se desarrollaban en general todos los grandes acontecimientos de la vida y los CLUBES DE BARRIOS O SOCIALES que

cumplían un rol trascendental en la recreación social para pasar casi inadvertidamente al principio y luego notoriamente y sin poder volver a las viejas costumbres a alquilar espacios cada vez más grandes, de particulares y también del Estado, que no tenían en el DERECHO una tipificación o ubicación, en los cuales conviene establecer precisiones en los derechos, obligaciones y responsabilidades de los contratantes.

En primer lugar debemos considerar el alquiler de un espacio privado o público que bien podría ser encuadrado en figura de una locación, cabe señalar la prestación de servicios adicionales que de acuerdo a la prestación y sus características podría tratarse de una locación de servicios o de obra.

Se trata de un contrato en particular pero en general con una serie de figuras jurídicas subyacentes que habrá que analizar en particular para poder aplicar el derecho correspondiente.

Con respecto a la concreción del contrato sería la transferencia del uso y goce del espectáculo a cambio del pago de un ticket.

La obligación principal que recae sobre el empresario es la de garantizar el goce del espectáculo para ello debe haberse asegurado del buen funcionamiento de los servicios prestados tanto los principales como los de segundo orden.

Se destaca entre la figura que asumen los empresarios de espectáculos públicos, es decir los organizadores quien en forma responsable ejerce su rol, nos debe hacer acordar la figura consagrada en el DERECHO ROMANO, EL BUEN PADRE DE FAMILIA, receptada en el DERECHO COMERCIAL, como EL BUEN HOMBRE DE NEGOCIOS, tan recordadas en la ley, y también en LA DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA, cuando al nombrarlos de esa manera se reivindicaba tanto en el DERECHO CIVIL Y EN EL COMERCIAL, como figuras emblemáticas, que por su buen comportamiento daban a los otros el ejemplo a seguir el DEBER SER, el del BUEN COMPORTAMIENTO, muchas veces los jueces recordaban cuando querían señalar una situación irregular a estas emblemáticas figuras, también extendidas para el caso que nos ocupa a

los ADMINISTRADORES Y EMPRESARIOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS.

En el orden señalado los empresarios deben cumplir con las reglamentaciones dispuestas por la ADMINISTRACION PUBLICA, entre las más importantes las medidas de seguridad e higiene al respecto de todas las instalaciones , hoy en día los profesionales de la facultad de ingeniería industrial que se forman como ingenieros en SEGURIDAD E HIGIENE , brindan en forma gratuita una serie de medidas preventivas referentes a la SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LAS COSAS y elaboran PROTOCOLOS DE SEGURIDAD NACIONALES E INTERNACIONALES , que deberían ser obligatorios para la prestación de estos espectáculos., entre ellos deben tener sistemas de seguridad contra incendios, se han puesto de moda el uso de bengalas aún en lugares cerrados y de fuegos artificiales, a pesar de lo peligrosos que son, salidas de emergencia, iluminación apropiada, ventilación suficiente, es decir brindar las normas de seguridad apropiadas para que el espectáculo se desarrolle sin peligro alguno para los asistentes cumpliendo con la obligación subyacente de seguridad.

ASI MISMO ejercer el deber de vigilancia y control impidiendo el ingreso de personas que pudieran perturbar el orden ya por medio de las fuerzas policiales.

RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANIZADORES FRENTE AL PÚBLICO

La primera es LA OBLIGACION DE SEGURIDAD, es primordial garantizar al público que durante el espectáculo se encontrará protegido junto con sus bienes, esta obligación es receptada en el DERECHO que consagra el principio de LA BUENA FE que debe regir los contratos en general para garantizar el cumplimiento de la prestación, en otro orden el deber de CONTROL Y VIGILANCIA, a cargo de sus propios empleados y de LA POLICIA EN

GENERAL, la obligación de seguridad del empresario por el hecho de haber vendido más entradas de las que permitía la capacidad de las instalaciones, no haber colocado defensas para impedir accidentes.

El empresario como bien se define en la LEY DE CONTRATO DE TRABAJO 20744, es la persona a cargo de la empresa, y la finalidad de la empresa en general es la de producir bienes y prestar servicios y la finalidad perseguida es netamente de índole económica, a pesar que asume un riesgo al ejecutar el objeto del contrato y esto es muy lamentable lo que al fin le interesa es la ganancia, y hay veces en las cuales no solo nuestro país sino la comunidad mundial se ve expuesta a malos empresarios en que los único que les interesa es la ganancia aunque para el logro de ese fin exponga la pérdida de vidas,, la responsabilidad es objetiva y tiene apoyo en la teoría del riesgo.

El dictado de la ley 23184 que constituye el régimen penal y contravencional en los espectáculos públicos consagra la responsabilidad objetiva de los organizadores salvo que se pruebe lo contrario.

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

El Estado es también civilmente responsable por los daños causados en estos espectáculos, en virtud que por el PODER DE POLICIA que le corresponde HABILITA lugares inadecuados para el desarrollo de los espectáculos,, EL ESTADO de fiscalizar la actividad recreativa DE ESPECTACULOS PUBLICOS, por medio de sus delegaciones competentes por la seguridad de LOS ESPECTACULOS PUBLICOS. TAMBIEN debería CLAUSURAR los sitios que no ofrezcan seguridad para la vida o integridad del público, en razón de no brindar las medidas mínimas de seguridad o bien por no prestar los organizadores las debidas garantías para el buen desarrollo del espectáculo, tiene que ejercer el PODER DE POLICIA TANTO EN EL LUGAR COMO EN EL DESARROLLO DEL ACTO, inspeccionar el buen funcionamiento de las

instalaciones, como también le corresponde la culpa por la insuficiencia de las normas de seguridad adoptadas.

Y para finalizar, y ocurrido ya el daño en principio hay que ir a las circunstancias particulares del caso pero la jurisprudencia en muchas ocasiones y ante un hecho irreversible como es la pérdida de vidas ha responsabilizado solidariamente a los EMPRESARIOS DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y AL ESTADO, HABIÉNDOLO fundamentado en la omisión de las medidas adecuadas para prevenir y evitar el hecho. DEBIENDO ACTUAR DILIGENTEMENTE PARA EVITAR LOS INFORTUNIOS.